

CÓDIGO DE CONDUCTA

Lima, 4 de noviembre del 2014

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETIVO

El Código de Conducta tiene por objetivo establecer las bases mínimas de comportamiento responsable así como los principios, deberes y normas éticas que Conexa Asset Management S.A. (en adelante, "CONEXA") debe cumplir a fin de propender al adecuado funcionamiento del sistema de prevención lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

1.2 ALCANCE

El Código de Conducta es aplicable a CONEXA, administradora de fondos de inversión cuyas cuotas de participación se colocarán exclusivamente por oferta privada, como sujeto obligado a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley N° 29038, que no cuenta con organismo supervisor, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 10.2.3 del artículo 10 de la Ley N° 27693, en concordancia con la Resolución SBS N° 1782-2007 y la Resolución SBS N° 486-2008 y sus modificatorias.

Asimismo, es aplicable a los trabajadores de CONEXA conforme a la definición del presente Código.

1.3 DIFUSIÓN

CONEXA difundirá las leyes, normas, disposiciones internas, manuales y demás información que considere relevante en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre sus trabajadores, según corresponda al tipo de labor específica de cada quien. Asimismo, entregará a sus trabajadores un ejemplar del Código de Conducta que elabore en cumplimiento de las normas sobre la materia, a fin de facilitar el cumplimiento de las mismas a sus trabajadores.

Los trabajadores de CONEXA estudiarán el Código de Conducta a fin de utilizarlo como una guía en el desempeño de sus funciones y observará su cabal cumplimiento.

La adecuada difusión del Código de Conducta se acreditará con la suscripción de la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del mencionado documento.

1.4 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la aplicación del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- (i) Financiamiento del Terrorismo: Delito tipificado en el literal f) del artículo 4 del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias.
- (ii) Lavado de Activos: Delitos tipificados en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos y sus normas modificatorias.
- (iii) Ley: Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus normas modificatorias.
- (iv) Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, bajo supervisión de la UIF-Perú, aprobada por Resolución SBS N° 486-2008 y sus modificatorias.

- (v) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- (vi) Trabajadores: Todo aquel que, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre, desarrolla actividades permanentes para el sujeto obligado, sea éste persona natural o jurídica. Incluye al personal directivo, de confianza, así como a los accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, representantes legales, apoderados especiales y, en general, a toda la estructura organizativa, en caso que el sujeto obligado sea persona jurídica.
- (vii) UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Superintendencia Adjunta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

2.1 PRINCIPIOS ÉTICOS

Los Trabajadores de CONEXA deberán actuar en el ejercicio de sus actividades, bajo los siguientes principios:

(i) Respeto y adecuación a las normas

Cumpliendo las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Estado, a las Leyes y a la normativa vigente en materia de lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como al presente Código de Conducta y al Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de CONEXA.

(ii) Probidad

Ejerciendo sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad y procurando que el sujeto obligado no se vea involucrado en actividades de Lavado de Activos y/o Financiamiento de Terrorismo.

(iii) Confidencialidad

Garantizando la estricta confidencialidad y reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la UIF-Perú y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos.

(iv) Equidad

Actuar con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y con sus clientes, con las entidades públicas y privadas, así como con la UIF - Perú.

(v) Idoneidad

Garantizando la aptitud técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

(vi) Imparcialidad

Evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y, en su caso, emitir los informes que correspondan, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas e instituciones.

(vii) Veracidad

Expresándose con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, dentro de la estructura del sujeto obligado cuando se trate de una persona jurídica así como con los clientes y terceros.

2.2 DEBERES ESENCIALES

Los Trabajadores de CONEXA deben cumplir con los deberes establecidos en la norma para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, poniendo especial diligencia en:

(i) Deber de Informar

Prestar especial atención para detectar operaciones inusuales o sospechosas, informando a la UIF-Perú a través del Reporte de Operación Sospechosa (ROS), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

(ii) Deber de Registro

Registrar las operaciones individuales y múltiples que realicen sus clientes -sin exclusión alguna-, en forma precisa, completa y cronológica, de acuerdo a los montos que correspondan a la actividad que desarrolla, conservándolos por el plazo establecido en la Norma para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, poniéndolo a disposición de la UIF-Perú en la forma y plazo que ésta determine.

(iii) Deber de Reserva

Bajo responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, de acuerdo a la Ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente.

CONEXA deberá adoptar medidas destinadas a respaldar a sus trabajadores en el desarrollo de las actividades que realicen para el efectivo cumplimiento de las normas para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. En ningún caso, el sujeto obligado o sus trabajadores podrán adoptar represalias o ejercer coacción alguna contra otros trabajadores, sus clientes u otras personas integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

(iv) Para el cumplimiento de deberes que emanan de las normas vigentes, corresponde a CONEXA adoptar medidas en relación a los siguientes puntos:

- (a) Respecto a la debida diligencia de conocimiento del cliente. Identificar plenamente a los clientes o usuarios que requieran de los servicios del sujeto obligado, sean estas personas naturales o jurídicas, requiriendo la exhibición del documento de identidad que corresponda.
- (b) Establecer los requerimientos de documentación para la identificación adecuada del cliente, verificándola de ser el caso.
- (c) Estar atento a los cambios en el comportamiento habitual de los clientes, que permitan detectar alejamientos significativos en la operativa normal, a fin de efectuar el análisis y evaluación de acuerdo a la normativa legal vigente.

- (d) Si como consecuencia de lo señalado en el literal anterior, se identifica dicha operación como sospechosa se deberá remitir el correspondiente reporte, en cumplimiento de la Norma de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

(v) Respetto al conocimiento de los trabajadores

- (a) Asegurarse que sus trabajadores tengan un alto nivel de integridad.
- (b) Recabar información sobre los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del trabajador, la que constará en su legajo personal, con información actualizada en garantía de la transparencia de la información proporcionada.

(vi) Respetto a políticas preventivas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

- (a) Designar un Oficial de Cumplimiento que reúna los requisitos a que se refiere la Norma para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y, en su caso, designar oportunamente al nuevo Oficial de Cumplimiento.
- (b) Identificar tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y difundirlas entre los Trabajadores y personal directivo de CONEXA, manteniéndose así informados y conscientes de los riesgos que las conductas permisivas pueden acarrear.
- (c) Cumplir con la capacitación en materia de prevención de lavado de activos y contra financiamiento del terrorismo, cuando menos una (1) vez al año.
- (d) Conocer el marco legal vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, difundiendo entre sus trabajadores las actualizaciones respectivas.

CAPÍTULO III

INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

3.1 INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética es sancionable por la Superintendencia en la vía administrativa conforme a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones emitido para tal fin.

Sin perjuicio de ello, constituyen infracciones sancionables por CONEXA las que cometan sus Trabajadores según se indica a continuación:

- (i) No suscribir la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del Código de Conducta que le sea entregada por el sujeto obligado.
- (ii) Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento.
- (iii) No cumplir los procedimientos de los manuales internos establecidos por CONEXA en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- (iv) No cumplir los procedimientos, guías y/o directrices internas establecidos por el sujeto obligado para la identificación del cliente.
- (v) No elaborar los informes, reportes o registros que se encuentren entre sus funciones.
- (vi) Inasistencia injustificada a las capacitaciones programadas en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- (vii) Obstaculizar o pretender impedir la labor del órgano supervisor en las visitas de inspección.
- (viii) Excluir a algún cliente del registro de operaciones.
- (ix) Transgredir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o proporcionada a ésta.
- (x) No comunicar al Oficial de Cumplimiento sobre determinada operación sospechosa de algún cliente.

CONEXA califica estas infracciones conforme a lo establecido en el Capítulo IX del Manual de Prevención contra el Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, en donde se trata las sanciones según su gravedad, en leves, graves o muy graves, a efectos de imponer la sanción que corresponda, pudiendo adicionar otras tipificaciones. El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, no constituye infracción.